

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.2 y 36.1º de la Ley 8/88 de 7-4).

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M Dolores Cano Ratia.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.846

El Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita expediente de Declaración de Herederos abintestato de Don Emilio Aguado Fernández, solicitado por Don Pedro Celestino Aguado Fernández, mayor de edad, casado, pastelero y vecino de Logroño con domicilio en C/ Labradores, número 9-3º C y seguido con el número 227/89, en cuyo expediente propuesta de providencia de la fecha se ha acordado hacer constar que D. Emilio Aguado Fernández, falleció en la Villa de Ocón (La Rioja) el día nueve de enero de 1989, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres, D. Celestino Aguado Cabezón y Doña Feliciano Fernández San Pedro, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia su hermano D. Pedro Celestino Aguado Fernández, heredando universalmente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 2 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.847

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de donimio número 199/89 a instancia de D. José Luis Martínez Benés sobre la inmatriculación de la siguiente finca: Descripción realizada por el Registro de la Propiedad de Nájera, y según la demanda presentada: "Urbana, sita en el paraje de Masera, catastrada al polígono 19, parcela 300, de una superficie de dos mil setecientos metros cuadrados y destinada al cultivo de la vid. Linda Norte, con Feliciano Martínez y David Monzoncillo; Sur, Casilda Manzanares; Este, Felicísimo Martínez y Oeste, Mª Jesús Martínez Benes."

La finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera ni a nombre de Don José Luis Martínez Benes ni de su padre y causante ni de ninguna otra persona; no existiendo tampoco en el Libro Diario de ese Registro documento alguno relacionado con la finca que se encuentre pendiente de inscripción.

Por providencia de fecha 16 de junio de 1989 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Don Eustasio Martínez San Martín, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 16 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.848

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de donimio número 224/89 a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Salazar Terreros en nombre y representación de Doña Florencia Córdoba Astola sobre la reanudación del tracto sucesivo de la finca: Descripción realizada por el Registro de la Propiedad de Logroño, y según el escrito de demanda presentado: Casa sita en Torrecilla en Cámeros (La Rioja), calle de San Martín, número 21, que consta de tres pisos, incluso el firme, y su área o superficie mide doce metros de longitud por siete de latitud, la que tiene como accesorio una especie de sereno de once metros cuadrados, y sobre el mismo existen dos corrales. Linda: por su parte anterior,

que es Este, la calle donde está situada; por su derecha entrando, que es Norte, el sereno accesorio y la casa de Juliana Lacalle; por su izquierda, que es Sur, calleja sin nombre; y por su parte posterior, que es Oeste, casa de Fermín Sáenz Astola.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño a nombre de Don Alejandro Córdoba y Martínez de Laguna y su esposa Doña Baltasara Astola San Juan; y está catastrada a nombre de Doña Florencia Córdoba Astola.

Por providencia de fecha 19 de junio de 1989 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Don Alejandro Córdoba y Martínez de Laguna y su esposa Doña Baltasara Astola San Juan como titulares registrales de dicha finca y como personas de la que procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, como los causahabientes desconocidos de los actualmente fallecidos Doña Albina, Don Daniel, Doña Isabel y D. Anastasio Córdoba Astola, para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes.

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.860

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 80/88, a instancia de D. Benito Martínez Arenzana contra D. Tomás Segovia Rodríguez y Doña María Juana Muñoz Salas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— Logroño, a 15 de mayo de 1989.— Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, los presentes autos de Menor Cuantía 80/88 a instancia de Don Benito Martínez Arenzana, mayor de edad, casado, vecino de Nájera, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal contra Don Tomás Segovia Rodríguez y Doña María Juana Salas, digo Muñoz Salas, mayor de edad, casados y vecinos de Nájera, en rebeldía, antecedentes de hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Peche López en nombre y representación de D. Benito Martínez Arenzana contra Don Tomás Segovia Rodríguez y Doña Mª Juana Muñoz Salas, en rebeldía ambos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa del piso 1º, letra L, de la casa número 3 de la calle Samaniego de la Ciudad de Nájera, sito en el complejo residencial San Fernando y ello con pérdida en concepto de indemnización de daños y perjuicios, de la cantidad de 450.000 pesetas pagaderas hasta la fecha por los demandados; todo ello con expresa imposición de las costas a dichos demandados.

Notifíquese la sentencia dictada una vez la firme a los demandados en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía Don Tomás Segovia Rodríguez y Doña María Juana Muñoz Salas, apercibiéndoles de que en plazo de cinco días pueden interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada para ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 28 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.863

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez del Juzgado de Distrito número uno en funciones en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 373 de 1988 seguidos a instancia de "Banco de